bros de la representación octas del masmo con ligigo, numero de suplentes.

La función del Presidente la ejercera uno de los miembros de dicha Comisión, rotando la presidencia por asuntos planteados, con objeto de no perder unidad en la dirección o enfoque de los problemas, actuando de Secretario no miembro de la misma, con análogo sistema de rotación.

La actuación de la presidencia se enfoca en el sentido de dirección y orientación de las deliberaciones de la comisión y por tanto su voto sera único, es decir, en concepto de Vocal, al margen de su condición de Presidente.

La Comision Mixta Nacional podrá interesar a las provincias donde se plantes una cuestión la designación de los Vocales en paridad de Juntas Económica y Social, a efectos de información e instrucción de los asuntos sometidos a la deliberación de la Comisión Mixta Nacional

Gada una de las partes que constituyen la Coinision Mixta Nacional podrán ser austidas por los asesores que designen,

Dicha Comisión tendrá su domicilio en el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho en Madrid, pudiendo no obstante reunirse o actuar en cualquier otro lugar del país cuando las circunstancias lo requieran.

CAPITULO V

Rendimientos minimos

Art. 16. No se establecen tabias de rendamentos minimos por la dificultad que a este fin plantean la estructura y desarrollo del trabajo en las empresas de carpinteria de ribera, lo que se hace constar como justificante de esta omisión, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado segundo de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 14 de iunio de 1961.

No obstante effo si alguna empresa, superando estas dificultades técnicas, llegara a confeccionar unas tablas de rendimiento mínimo, lo hará siempre de acuerdo con sus trabajadores, dando coenta de ello a la Comisión Mixta del Convenio y a la Delegación de Trabajo que corresponda, para su aprobación.

Satario hura profesionat

Art. 17. Asimismo, y a los efectos que determina el Decreto de 21 de septiembre de 1960 y la Orden de 8 de mayo de 1961, para el desarrollo de aquél y Resolución citada el salario base profesional queda establecido por los conceptos siguientes: salarios de la primera columna del artículo b.º., complemento extrasalarial, antigüedad, descanso dominical y días festivos no recuperables, pagas de 18 de Julio y Navidad y vacaciones retribuídas, todo ello dividido por ocho horas de jornada legal.

CAPITULO VI

- Art. 18. Las mejores que se establecen en el presente Convenio podrán ser absorbidas, en su parte proporcional, por las que voluntariamente vengan otorgando las empresas o estuvieran pactadas por el Convenie Colectivo en vigor al publicarse el presente, y por los aumentos ordenados posteriormente por las Autoridades competentes o disposiciones oficiales.
- Art. 19. Jos Seguros Sociales se regularán por las normas vigentes.
- Art. 20. Se respetará el total de los ingresos individualmente percibidos con anterioridad a la fecha de formalización del presente Convenio, sin que las normas de éste puedan implicar merma alguna en los mismos.
- Art, 21. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, nadie podrá acogerse a las mejores condiciones parciales del presente Convenio,
- Art. 22. En compensación a estas mejoras, los productores incrementarán su trabajo, dando un mayor rendimiento para que las empresas puedan desarrollar su labor de negocio con la máxima eficacia.
- Art. 23. Ambas partes hacen constar, según criterio, que el conjunto de disposiciones de este Convenio no dará lugar como consecuencia de su aplicación, a una elevación de precios.
- Art 24. El presente Convenio interprovincial, al que ambas partes han prestado su consentimiento, ha sido elaborado por tibre acuerdo de voluntades de las mismas, emitidas unánimomente por sus respectivas representaciones.
- Art. 25. En cuanto a la interpretacion, aplicación y cumplimiento y demás circunstancias que puedan surrer de este

Convento, se estara a to dispuesto en la Ley de Conventos Colectivos Sindicales, Regiamentos, en lo establecido en el artículo 15 del mismo y demás dispusiciones logales para 80 aplicación

DISPOSICTON ADICIONA >

Unica - El presente Converso produces circlos (conofiscos desde el 1 de enero de 1989.

RESOLUCION de la Dirección Ceneral de Trabajo por la que se aprueba el Convento Colectivo Sindical de ambito interprendir para la Industria de Palvicución de Herma.

Visto et Convento Colectivo Smahral de lambilo interprovibbal para la Industria de Fabricación de Hormas: g

Resultando que la Secretaria General de la Organización Sinducal ha remitida a esta Dirección Coneral el testo del expresado Convento con su informe favorable;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las presempciones reglamenturias;

Considerando que lo competencia de esta Dirección General para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los urticulos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Regiamento de 22 de julio del mismo uno:

Considerando que habiendose empilido en la tromitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, sin que se advierta en ens elánsulas ninguma de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos y, siendo conforme, de otra parte, con lo estableccido en el Decreto-ley 10 1968, de 16 de agosto, sobre evolución de Convenio, y orras rentas resulta procedente la aprobación des Convenio.

Vising his disposiciones citadas y demas de general apli-

Esta Dirección General resactyc

Segundo, Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que hara suberque, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en via administrativa.

Tercero --Disponer su publicación en e^{\dagger} «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a $V_{\rm c}$ S, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a $V_{\rm c}$ S, muchos años.

Madrid, 15 de obril de 1969 - El Director generol, Jesús Posada Cacho

Sr Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL PARA EL PERSONAL DEL GRUPO DE FABRICANTES DE HORMAS, TACONES CUÑAS, PISOS Y CAMBRILLONES DE MADERA

CAPITULO PROMERO

Extensión

Ambita principuo:

Artanio 1ºº El presente Conaculo niccio a india, las Empresus encaadradas en el Sindicaso Nacional de la Madera v Corcho, en la actividad de fabricación de hormas, facones, cuñas, pisos y cambrillones de madera, afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabujo para las Industrias Made-

Ambile territorius

Art 2 El aminto de aplicación de este Convenio es para todas las Empresas de fabricación de hormas, tacones, cuñas, pisos y cambrillones de madera, asentadas en Alava, Alicante, Baleares, Barcelona Madrid y Zaragoza y las que existan o paecon cuparse en cualquier otra provincia

Ambito personal

Art. 3: Las normas que se establecen en el presente Convenio afectarán a la totalidad de los productores, tanto fijos como eventuales, que trabajen por cuento de dichas Empresas y a los que ingresen en éstas durante la vicencia del Convenio

Ambilo tempora.

Art. 4.º El Convenio tendra un plazo de vigencia de au ado, que se fija a partir del 1 de enero de 1969, prorrogabis fueitamente por años sucesivos si no es denunciado por alguna de las partes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto, námero cuarto, del Reclamento de Convenios Colectivos Sindientes.

CAPITULO (I

Retribuciones

Art. 5.4 Las retribuciones consignadas en esta Convento se consideran minimas y de obligado cumplimiento y són las que tiraron en el anexo pranero del presente Convento.

Satorny did Congrues

Art. 6.º Se establece por codo estegoria en la primera columna de fabla de salarios. Como complemento retributivo se establece una prima extrasalarial por dila fiabiti, do

Rendinivento

Att V. A tas ribble salariales oil presente Conteno en cresponden his signientes por rendantento.

Pares dia

Desbastado terrago en sierra y tornellias empleinaro.	
dos maquinas de una horma	65
tgual al anterior empleando una máquina de un par-	75
Rebajar carugo en maquina desbastadora con modelo	
universal, empleando dos maquinas de una horma.	1987
light at anterior con modelos individuale:	(60)
Rebajar tarueos en máquinas desbastadoras con m-	
delo universal empleando máquinas modernas, par-	580
Igual al anterior con modelos individuales	320
Despezonar punta y taión con arregio a modelo o per-	
files facilitados por el Modelista	70
Ignal al anterior a base de punto o tatón	140
(Con máquinas especiales aumentarán estos rendi-	
mientos en un 50 por (00.)	
Chapado (comprende los trabajos de agujerear, naol-	
dear, colocar, aveilanar, afornillar, seniar y recon-	
tear y cortar hierro:	20
Planta, completa en todas sus series	40
Talón y punta con o sin rebaje, en todas sus serie .	-44)
Talón o punta con o sin rebaje en todas sus series	30
Cortado de chapas planta entera, en todas sus series	125
Cortado de chapas talon y punta, en todos sus series	125
Cortado de chapas talón o punta, en todas sus series	250
Recanteado planta entera, en todas sus series	105
Recanteado taión y punta, en todas cus series	105
Recanteado talón en todas sus series	250
Recanteado punta, en todas sus serses	150
Сахадо сов сийв	1494
Casado con cuña y suela	గర్
Casado con cuoa y tubo	90
Casado con suela (sin cuña)	150
Casado con cuña, tubo y suela	75
Casado con tubo (sin citúa)	2.80
Casado con toba y suela usin cuma)	[310]
Carago sin cana con tubo y taladro (sin suela)	1.361
Casago sin cuña con labo y foladro (con sucla)	90
Casado sin cana ni tubo ni suela	250
Vaciado pernito, en todas sus series y tipor	[61
Laindo en todas son serios y fabricaciones	.15

Para las actividades de fabricación de tacones, cuúas pisos y cambrillones se consideració como rendunicato normal el fijado en las tablas de rendimientos munimos que las Empresas tengan o pacidan tener aprobedas antes y despuis de la apro-tación de este Contrata Aquellas Empresas que carceicam de

tablas de rendimiento se obligati a presentarlas ante la Delegación Provincial de Trabajo en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de este Convenio en el «Boletin Oficial de Estado»,

Se cometera intracción a lo senalado en el Convene cuando el rendimiento sen inferior al señalado en el infamo, sendo la Comisión Mixto a cucargada de dictiminar la sanción. En el supresto de que estos indices de productividad se

En el supuesto de que estos indices de productividad se sobrepasen se establecera una prima sobre la terrera columna, acordada entre Empresas y obreros, y so no se llega o un acuerdo resolveró la Comisión Mixta del Convenio.

Anmentos por años de servicio-

Art. 8: Se establece que el premio de antigüedod a base de quinquemos, en cuantia cada umo de ellos del 5 por 190, que señala la Reglamentación de Trabajo, sera aplicado sobre los salarios que figuran en la primera columbo.

Vacaciones

Ant, 91. Colo el personal obreto afectado por este Convenio disfruiga e el concepto de vacaciones quince días naturales anualmente percinendo el adorio total regularite de este Convenio.

El personal tecnico y administrativo disfritará en concepto de vigaciones los períodos para ellos fijados en lo Reglamentación Nacional, jeualmente referidos a los sueldos totales resultantes de este Convento.

Grafificaciones extraordinarmo

Art, in the eratificaciones social de freinta dues comprendiendo el la de julio, Navidad y fiestas patronales de cada localidad del articulo quinto del presente Convenio, incrementado con el premio de untigüedad.

Aveidentes de trabaso

Ari. 11. Las Empresas aborración a los productores accidentados por el trabajo hasta completar el salario fijado en la primera columna del artículo quinto, incrementado por el premio de antigüedad, durante el tiempo que el trabajador co encuentre dado de laso por accidente de trabajo.

Entermedad

Art. 12. Les Empresas abonarán e los trabajadores a partir del décimo dia de enfermedad, y durante tres meses, la diferencia que exista entre la indemnización que perciba del Seguro y lo establecido en la primera columna del artículo quinto de la tabla de salarios, incrementado por el premio de antigüedad.

Prendas de trabajo

Art, 13, has Empresas entregarin a sus productives da mono o buzo por año o su equivalencia en 250 pesetas, debiendo ser de calidad suficiente para que dure dicho período de Cempo, al cabo del cual pasarán a propiedad del trabajados

CAPITULO III

Comisión Mixta

Art. 14. Se crea la Comisión Mixia del Convento como órgano de interpretación y vigilancia del mumo. Dielo Comisión quedará integrada por tres miembros de la representación economica deliberadora del Convento y tres miembros de la representación social del mismo, con lastal número de suplentes cuenda una de ellos.

La función del Presidente la ejercera uno de los nuembros de dicha Comisión, rotando la presidencia por admitos planteudos, con objeto de no perder naddad en la dirección o entoque de los problemas, actuando de Secretario un miembro de la misma en actálogo sestema de rotacion.

La actuación de la presidencia se enfoca en el sentido de dirección y orientación de las deliberaciones de la Comisión e por tanto, su colo será único, es decir, en concento de Vocal, al margen de su condición de Presidente.

La Comisión Mista Nacional podrá interezar a las provinciales donde se plantee una cuertion la designación de Vocales en paridad de la Junta Económico-Social, a efector de información e instrucción de los asimtes sometidos e lo deliberación de la Comisión Mista Nacional.

Code una de las partes que constituyes la Cera con Minta. Nucamal therms ser genériles sem les Accions au a se debisnen. Dicha Comision tendra su domicilio en el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho, en Madrid, pudiendo, no obstante, reunirse o actuar en cualquier otro lugar del país cuando las circunstancias lo requieran.

CAPITULO 19

Disnosiciones varias

- Art. 15. Las mejoras que se establecen en el presente Convenio podran ser absorbidas en su parte proporcional por las que voluntamemente vengan oforgando las Empresas o estavieran pactadas por el Convenio Colectivo en vigor al publicarse el presente y por los aumentos ordenados posteriormente en disposiciones oficiales.
- Art. 16. Los Sezuros y Pras de avada familiar se remituran por las normas vigentes
- Art. 17. Se respetara el 101al de ingresos individualmente percibidos con anterioridad a la fecha de formalización del Convehio, sin que las normas de este puedan implicar merma en sus ingresos.

No obstante lo dispuesto en el parrafo anterior, nadie podrà acogerse a las mejores condiciones parciales del Convenio.

- Art. 18. En compensación a estas mejoras, los productores incrementarán su trabajo, dando un mayor rendimiento para que las Empresas puedan desarrollar su labor de negocio con la máxima eficacia.
- Art. 19. Ambas partes hacen constar que el conjunto de disposiciones de este Convenio no dará lugar como conscenencia de su aplicación a una elevación de precios.
- Art. 20. El presente Convenio interprovincial, al que ambas partes han prestado su consentimiento, ha sido elaborado por libre acuerdo de voluntades de las mismas, emitidas anábimemente por sus respectivas representaciones.
- Art. 21. En cuanto a la interpretación, apheacon, cumpomiento y demás circumstancias que puedan surgir de este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento, en lo establecido en el artículo 15 del mismo, y demás disposiciones legales para su aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La Comisión Mixta Nacional propondra a: Pieno de la Comisión Deliberante la revisión del complemento extrasalarial a los doce meses de entrar en vigor el presente Convenio en caso de prorroga de acuerdo con el alza del nivel de vida que en el transcurso de este período se haya verificado.

Segunda.—El presente Convenio producirá efectos económicos desde 1 de enero de 1969.

ANEXO PRIMERO

Tabla salarial

Categoria	Diano	Complemento extrasala- rial por dia traba- jado	Total a pereibir
			
Encargado	153,85	74,13	232,98
Modelista	132,38	71,48	203,86
Oficial Maquinista de 1.*	116,49	64,07	180,56
Oficial Maquinista de 2.º	100.61	5 6.6 6	157 27

€* (Le go) - c	Luaras	Comple- mento extrasala- nal por dia traba- jado	Totai a percibir
Party refler	95,30	50.30	145,61
Oficia, l'Espista de 1.º	716,49	64,07	180,56
Olicial Chapista de 2.4	100,61	56,66	157,27
Oficial Despuntador de L	100.61	56,66	157.27
Olicial Despuntador de 25	91.07	48.71	139,78
Vicination-Canador	100,61	56.66	157,27
Avudante Vueindor-Casador.	90,03	49,77	139,79
Lajador	100,61	5 6,6 6	157,27
Azudante aljador	20,02	49.77	139,79
Atriador	116.49	64,0%	180,56
Aprendiz de 3º v 1. gam .	58,25	29.32	87,37
Appendix he army direction	37,67	21,18	58,25
Peón	88,96	39,18	128,14
Rematadors	79,43	42,89	122,32
	·		

Personat advainistrativo v subalterno

	Compile-		
a la filippia a cas	Kton in.	menco	Total
		· · · · · ·	
dele	5 ::02,87	2,745,25	7.948,12
Oficial de 1	4.604.53	2.429,13	7.033,66
Oficial de 25 ill. ill. ill.	4.209,53	2,221,89	6.431,42
Auxilian	3,493,64	1.842,77	5.336,41
Telefon.sta	3 181,24	1 685,71	4.266,95
Mecaniferate	3 181,24	1 685,71	4.866,95
Capalaz	3,481,24	1 685,71	4.866,95
Annacement	3.056,27	1.612,65	4.668,92
Pesader o Baschiero	2.937,67	1.550,69	4.488,36
Listera ii iii iii iii iii iii ii ii ii ii ii	2 779.87	1.467.35	4.247,22
Gaarda, Vigilante, Portero.			
Ordenanza	2.679,27	1.447,97	4,127,24
Conductor de velúculos .	3.017,69	1,591,25	4.608,34
Carretero, Boyero v Arriero	2.143,42	1.129,95	3.273,37
Moze	2.143,42	1.129,95	3.273,37
Botones Recaderos y Pin-			
ches	395.91	467,92	1,362,93

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical interprovincial de Trabajo de la Industria de Obtención de Fibras de Algodon y Subproductos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Convenio Colectivo Sindical interprovincial de Trabajo de la Industria de Obtención de Fibras de Algodón y Subproductos, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 1 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 89, de 12 de abril de 1969), al no incluirse en el toxto del mismo la correspondiente clausula adicional, procede la publicación de la misma, cuyo contenido es el siguiente:

(diasuta adicional) Las partes declaran que la aplicación de las mejoras económicas del Convenio no determinará aumento de mecios».